## DIRECCION-ADMINISTRACION: (Caile del Carmen, núm. 29, entresuelo.) Teléfono núm. 25-49



#### VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto. 0:50

# GACETA DE MADRID

#### SUMARIO

#### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Convenio Postal Hispano-Americano firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920 entre España, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombiá, Costa Rica, Cuba, Chile, Dorrinicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Guatemala, Habit, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.—Páginas 451 y 452.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un Proyecto de ley suspendiendo el juicio por jurados en el territorio de la provincia de Barcelona.—Páginas 452 y 453.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando que el Ministro de este Departamento presentaru a las Cortes un Proyecto de ley prohibiendo la introducción en España de trigos y sus harinas procedentes del extranjero.—Página 453.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto creando en las Islas Canarias el Registro Mercantil de Las Palmas.—Páginas 453 y 454.

Ptro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Antonio Cotta Barea, Magistrado de la de Madrid.— Página 154

#### Ministerio de Hacienda.

al decreto autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para la exacción con carácter ordinario y con destino a su presupuesto, desde el actual ejercicio económico de 1921-22, de los gravámenes que se mencionan, consignados en el proyecto de ley de Exacciones municipales, presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.— Príginas 454 y 455.

Otro nombrando, en ascenso de escata,
Jefe de Administración de segunda
clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a
D. Eugenio Bushell y Gil, Interventor de Hacienda de la provincia de
Oviedo.—Página 455.

Otro idem id. id. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Francisco de Aldecoa y Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre del Estado.—Página 455.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo nacionalidad española a D. Casimiro Granzow de la Ccrda, súbdito polaco, y a doña Zoila Martínez Rendón.—Página 455.

Otro nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Toledo a D. José Solano Torre Trasierra, Jefe de Administración civil de tercera clase, que lo es de la de Almería.—Página 455.

Otro nombrando Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Almería a D. Rafael Afán de Ribera y Marcos de Lizana, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del de Alava.—Página 455.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Alhama, provincia de Granada.—Página 455.

Otro idem el Título de Siempre benéfica a la villa de Grado, provincia de Oviedo, y a su Ayuntamiento el Tratamiento de Ilustrísima. — Página 455.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que el día 12 del mes actual se conceda licencia ilimitada a los individuos del cupo de instrucción del reemplazo de 1920.—Página 456.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando la habilitación de la Aduana de Sóller para la importación de carbón vegetal.—Página 456.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancias presentadas por varios opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos, en las que solicitan se les conceda actuar en tercer llamamiento.—Página 456.

## Elinisterio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden declarando excedente del cargo de Profesor de Caligrafía del Instituto de Valladolid a D. Antonio Infante y Ansa.—Página 456.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Albacete.—Página 456.

Otra idem a concurso la provisión de la Auxiliaría de Ciencias del Instituto de Reus.—Página 456.

Otra disponiendo que los ex Consejeros de Instrucción pública continúen encargados de la Presidencia de los Tribunales para que fueron nombrados.—Páginas 456 y 457.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por el arritculo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908 a la Compañía de Seguros "Ibedia".—Página 457.

Otra dictando reglas encaminadas a re-

operaciones de altas y bajas de socios en las Cooperativas de funcionarios.—Página 457.

#### Administración Central.

Estado. - Subsecretaria. - Sección de Comercio,-Anunciando que la República francesa ha autorizado, sin formalidad especial, la exporta ion de ganedo caballar, mular y asnal. Págin 457.

Anunciando que los Gobiernos de España y de los Países Bajos han convenido en hacer extensivos a las colonias holandesas los beneficios del "Medus vivendi" concertado por canje de notas de 16 y 24 de Junio

último.—Página 457. Concediendo el "Regium Exequátur" a los Cónsules del extranjero que se

mencionan.—Página 457

Anunciando que el Japón se ha adrerido al Convenio internacional sobre la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas.—Página 457.

Anunciando que los Estados Unidos, per Nota dirigida al Govierno francés, han denunciado el Convenio sanitario firmado en Paris el 13 de Diciembre de 1903.—Página 458.

Anunciando que la Ciudad libre de Danzig se ha adherido al Convenio internacional para la protección de la propiedad industrial. Página 458.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el puerto de Arica (Chile) del súbdito español Casimiro

Fort Ibóñez.—Página 453. Gracia y Justicia. — Subsecretaria. Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Villadiego, Bermillo de Sayago, Lerma, Campillos y Cebreros.—Página 458.

Dirección general de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Germán Díaz Bruno contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Piedrahita a inscribir usta escritura de división de bienes.

Página 458. Anunciando hallarse vacante en el distrito de la Audiencia de Barcelona el cargo de Médico del Registro civil

del mismo.-Página 469.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima. — Anulación de nombram no.-Página 460. Jonvocardo para el dia 12 de Diciem-

bre proxime a la Junta consultiva de esta Dirección general.—Pégina 460. Modernaccón. — Dirección general de Administración. — Anunciando ha-llarse vacantes las Contadurías do fondos de los Ayuntamientos de Ru-

rriana (Castellón de la Piana) y Viliarrobiedo (Albacete).-Página 460. Perrucción pública.—Subsecretaria. Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 460.

Disponiendo que por ascenso de escala D. Juan Robert Fort, Profesor de lu Escuela de Villanueva y Geltru, pasc a la cuarta Sección del Escalafón del Profesciado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios Página 460.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Uni-versidad que se mencionan pasen ç ocupar en el Escalafón los números que se indican.-Página 461.

Disponiendo que por ascenso de escala D. Pedro Román Martinez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la Sección cuarta del Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Pági-

Anunciando a concurso previo de trasludo la provisión de la Cátedra de Psicologia, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, vacante en el Insti-tuto de Albacete.—Página 461.

Disponiendo se den los escensos re-glameníarios en el Escalajón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y que los señores que se mencionan pasen a las Secciones de dicho Es-calafón que se indican.—Página 461.

Anunciando la provisión mediante concurso del cargo de Maestro del taller de tejidos de la Escuela Industrial

de Bejar.—Página 461.

Dirección general do Primera enceñanza.-Desestimando la petición de permuta de las Maestres doña Felipa Cld Pulyar y doña Agustina Or-dóñez Sierra.—Página 451.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña Jesusa López Manzano, Maestra de la Auxiliaría práctica aneja a la Normal de Maestras-de San Sebas-

tián.—Página 461.

Idem id. a doña Alejandra Mertinez Izquierdo Maestra en la segunda Sección de la Escuela gradudade a la Normal de Maestras de y desestimendo la scalcitada por la Maestra doña Canáreo Guillon e derrano.—Página 462.

Nombrando a D. Francisco Leise a Bi nita Profesor Austrian de la Escuela Normal de Marciere de

Cuenca.--Página 462.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las places de Directores de las Escuelas graduadas de niños que se mencionan. Página 462.

Nembrando a D. José Feito y García Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Alicante. — Página 562,

Idem, por derecho de consorte, a doña Gumersinda Arévalo Díaz Maesi?u d**e** la Escuela nacional número 2, de Manzanares (Ciudad Real). — Página 462.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña Ana Rocamora Gibert Muestra de la Escuela nacional de niños de Seo de Urgel.-Página 463.

Anunciando haber sufrido extravio el título de Maestro de Primera enseñanza superior, expedido a favor de D. Eccquiel Eleno Alberca. — Págtna 463.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña Maria de los Remedios Garcia Magariño Maestra de una Sección de la Escuela graduada de niñas, nú-mero 6, de Málaga.—Página 663.

Accediendo a la permuta entablada entre los Inspectores de Primera enseñanza de Teruel y Cuenca D. Agustin Saez Toledo y D. Angel Marti-nez Zapater.—Página 463.

Determinando la copia del contrato de arrendamiento que deben presentar tos solicitantes de los campos agri-

colas.—Página 463.

Disponiendo que antes del día 20 del actual las Secciones administrativas de Primera enseñarza remitan 🛭 este Ministerio los datos que se indican para las aportunas rectificacienes de las reviciones de ascensos a 3.000 y 2.500 pesetas de Maestros y Maestras.—Pógina 463.

Diserción general del Instituto Geo-gráfico y fistadístico.—Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. 🕳

Página 463.

FOMENTO. - Subsecretaria. - Nombramientos de versonal administrativo subalterno dependiente de este

Ministerio - Página 434.

Darección general de Obras públicas.-Carreteres.—Construcción. — Adjudicando a D. Agustín Robles Fernández la subasta de las obros de la construcción del trozo tercero de la carretera de Benalúa de las Villas al puente sobre el río Cubillas en la provincia de Granada.--Página 46 🍇

Aguas -- Autorizando al Ayuntamiento de Ofeiza para derivar de**l río Ega** un nolumen tokál digrio de 20.000 Pes de aj a.-Página 464.

NO 1.1-BOLSA. -SUBASTAS -- ADMI-CRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DCIALES.

SACO P.O - EDICTOS. — CUADROS ESTA isticos or

Gracia y Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.-Relación de los Registros de la Propiedad que se hallan vacantes.

ANEXO 3.º-TRIBUNAL SUPREMO. Sale cuarta de lo Contencioso - administrativo.—Final del pliego 20,

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJÓ DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, centinúan sin novedad en su importante salud.

## MINTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

CONVENIO POSTAL HISPANO-AME-RICANO

Firmado en Madrid el 13 de noviembre de 1920 entre España, Argentina, Boehvia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Filippias, Cuatemala, Hajtí, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Los firmantes, reunidos en Madrid, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, y visto el parrafo II del artículo 2i del Convenio Principal de la Unión Postal Universal, de común acuerdo y con reserva de ratificación, ham concertado las siguientes bases para regular y mejorar sus relaciones postales:

#### ARTICULO PRIMERO

- L. Todos los países que firman el presente Convenio formarán un solo ferritorio postal.
- 2.º Se declara obligatorio el franqueo previo de toda clase de correspondercia que haya de ir de uno a otro de los países que constituyen esta Onión, excepto las cartas, para las que se concederá un imite de telerancia solamente en la insuficiencia del franqueo.
- 3.º Cada uno de dos países convetidos se compromete a transportar libre y gratuitamente por su territorio, y mediante los servicios que dependan de su Administración o utilice para el buvío directo de su propia correspontancia, la que peciba de cualquiera de esos países con destino a otro.

Sin embargo, serán de cuenta del país de origen los gastos de transporle terrestre o maritimo de la correspadencia cuando ésta requiera para a curso subsiguiente la mediación de 
nicas eximples a los adheridos al pre-

- 4.º Se establece como principio fundamental que en las relaciones postales entre los países adheridos regirá la tarifa que cada una de las Administraciones tenga establecida en su servicio interior.
- 5.° Las disposiciones de este Convenio se extienden a las cartas, tarjetas postales sencillas y de respuesta pagada, impresos de todas clases, papeles de negocios y muestras.

#### ARTECULO H

#### 1.-CARTAS.

- a) Se considerará como no franqueada, dejándola sin eurso por la oficina de origen, toda carta que no lleve los sellos correspondientes al primer porte de una carta sencilla.
- b) La oficina de origen será la úmica autorizada para fijar la tasa de les cartas insuficientemente franqueadas, debiendo hacerlo por el doble de la insuficiencia, según su peso. La oficina de destino podrá percibir del destinatario la cuantía de la tasa fijada por la de origen, cuyo importe será de su pertenencia.

#### 2.—TARJETAS POSTALES.

Para las tarjetas postales, tanto sencillas como de respuesta pagada, regirá la tarifa interior de cada maís.

#### 9.—Libros, periódicos, impresos y papeles de negocios

En peso de los paquetes que contengan libros, periódicos, impresos o papeles de pegocios no excederá de cuatro kibes, a excepción de las obras impresas en un colo tomo, cuya peso podrá llegar basta cinco kiles como máximo. Las dimensiones de estos paquetes no excederán de 45 centímetros por cualquiera de sus lades.

Aquellos paquetes que sean presentedos en forma de rollo circularán por el correo siempre que su tamaño no exceda de un metro de largo por 15 centimetros de diámetro.

Los papeles de acgocios deberán llevar un françuco mínime, con arregle al fijado para la tarifa del país de origen.

#### 4.—MOESTRAS.

Las muestras serán cursadas libremente por el correo si no tuvieran valor comercial en venta y si su tamaño no excediese de 30 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho y 19 centímetros de fondo o de espesor. Si su forma faese de rollo, las cimensiones máximas serán de 30 centímetros de largo por 15 de diâmetro.

Las muestras no llevaran un fran-

queo inferior al señalado por la larifa. del país de origen.

#### ARTICULO III

RESPONSABILIDAD POR LA PÉRDILA DE ENVÍOS CERTIFICADOS.

- 1.º En caso de pérdida de un enviocon carácter do certificado, el remientes tendrá derecho a una indemnización igual a la que determina pare el mismo caso la legislación interior del paíse de origen, sin que pueda exceder des cincuenta francos oro.
- 2.º El pago de la indemnización por la Administración remitente se efectuará, lo más tarde, dentro del plazo de doce meses, a centar del día siguiente al en que se produzca la ; primera reclamación. La Administroción responsable de la pérdida debera reintegrar a la de origen, sin retrason y dentro del plazo señalado, ol importe de la indemnización que esta hubiese abonado al remitente. Este nago se efectuará en la moneda del país acreedor, o su equivalencia en la moneda de otro país que de común accerdo designen las Administraciones ip teresadas.

#### ARTICULO IV

En todo aquello que no se coonga a las clausulas de este Convenio regiránt las disposiciones de la Unión Posta Universal.

#### ARTICULO V

El presente Convenie comenzará a regir en 1º de Enero de 1921 para los países que en esa secha lo bubierant ratificado, y los que aún no lo hubieran herbo participarán de su vigencias en el momento en que notifiquen a las otras partes contratantes esa ratificación.

El Cenvenio presente tendrá una duración indeterminada; pero cada una de las partes podrá retirarse del Convenio, previo aviso notificado con una año de anticipación, a las otras administraciones firmantes.

Hecho en Madrid el 13 de Noviembro de 1920

Por la Delegación de Expaña:

Ill Conde de Colombi.
José de García Torres.
Guillermo Capdevila.
José de España.
Martín Viceste.
Anionio Camacho
Justo G. Hervás.
J. Ortega Munifis.
Bernardo Rolland
Manuel G. Acebc.

Por la Delegación de los Estados Unidos de Norte América

Ofto Praeger.

S. M. Weber. Elizabeth Lee Woods.

Por la República Argentina:
A. Barrera Nicholson.
Eugenio Troisí.
Natalio R. Firpo.

Por la Delegación de Bolivia: Luis Rodríguez.

Por los Estados Unidos del Brasil: Alcibiades Peçanha. José Henrique Aderne.

Por la Delegación de Colombia: W. Mac-Lellan Gabriel Roldán.

Por la República de Costa Rica: Manuel M. de Peralta.

Por la República de Cuba: Juan Iruretagoyena.

Por la Delegación de Chile: Florencio Márquez de la Plata. M. Cousiño.

Por la República Dominicana: Leopoldo Lovelace.

Por el Ecuador:

Luis Robalino Dávila. Leónidas A. Yerovi.

Por la República de El Salvador: Ismael G. Fuentes.

Estados Unidos de América. — Por las Islas Filipinas:

José Topacio.

Por la República de Guatemala:

Juan J. Ortega. Enrique Traumann.

Por la República de Haití:

Luis M.ª Soler.

Por la República de Honduras:

Dr. Ricardo Beltrán y Rózpide.

Por los Estados Unidos Mexicanos:

Cosme Hinojosa, Julio Poulat. Alfonso Reyes.

Por Nicaragua:

M. Ig.º Terán.

Por la República de Panamá:

J. D. Arosemena.

Por el Paraguay:

Fernando Pignet.

Por et Perú:

D. C. Urrea.

O. Barrenechea y Raigada, Encargado de Negocios del Perú.

Por el Uruguay: Adolfo Agorio. Por los Estados Unidos de Vene-

Pedro Emilio Coll. S. Barceló.

#### CLAUSULA FINAL

EN EL MOMENTO DE PROCEDER A LA FIR-MA DEL ANTERIOR CONVENIO, LOS DELE-GADOS FIRMANTES DEL MISMO HAN ACOR-DADO LA SIGUIENTE CLÁUSULA ADICIONAL:

- 1.º Las actas de ratificación al presente Convenio serán recibidas en Madrid.
- 2.º Esta cláusula tendrá la misma validez que si se hallase inserta en el texto del Convenio a que se refiere, firmando un ejemplar de la misma, que quedará depositado en los Archivos del Gobierno español, y una copia que será entregada a cada parte.

En Madrid el 15 de Noviembre de 1920.

Conde de Colombí. Leopoldo Lovelace. Juan Iruretagoyena. Florencio Márquez de la Plata. M. Cousiño. Luis Robalino Dávila. Leónidas A. Yerovi J. Poulat. Alfonso Reyes. J. D. Arosimena. Gabriel Roldán. W. Mac-Lellan. O. Barrenechea y Raigada. Barceló. Enrique Traumann. Alcibiades Peçanha. José Henrique Adarme. Elizabeth Lee Woods. Otto Praeger. José Topacio. Luis M.ª Soler. Ricardo Beltrán y Róspidel Eugenio Troisí. A. de la Cruz. Adolfo Agorio. A. Barrera Nicholson. Fernando Pignet. Luis Rodríguez. M. Ig.º Terán. Ismael G. Fuentes. D. C. Urrea.

Este Convenio ha sido ratificado por España y por El Salvador, habiendo sido depositados los respectivos instrumentos de ratificación en los Archivos del Ministerio de Estado.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Minisfros. Vengo en autorizar al de Gracia y Justicia para que presente a las Cortes el adjunto proyecto de ley suspendiendo el juicio por Jurados en el territodrio de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a veintitrés de Ocatubre de mil novecientos veintiume.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ.

#### A LAS CORTES

Las circunstancias por que atravesaba la provincia de Barcelona durante los años anteriores obligaron al Gobierno de S. M. a adoptar la dolorosa resolución de suspender el juicio por Jurados en dicha provincia por el Real decreto de 7 de Agosto de 1920, de conformidad con la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1888, que estableció el aludido Tribunal. Al terminar el año de la vigencia de dicha suspensión no ham bían variado las causas que motivaron tal medida, y se hallaban cerradas las Cortes, por lo que no era posible someter a su aprobación el proyecto de ley necesario, según la disposición especial mencionada, para que la suspensión del juicio por Jurados pudiera prolongarse, y por esta circunstancia, y entender que el estado de suspensión de las garantías constitucionales en que también se hallaba dicha provincia es la norma que debe indicar el momento oportuno para mantener o alzar la repetida suspensión del juicio por Jurados, se dictó la Real orden de 5 de Agosto del año actual, que disponía, fundada en los motivos apuntados y con el informe del Tribunal Supremo, que procedía mantener la suspensión referida hasta que se restablecieran las garantías constitucionales o se reunieran las Cortes para cumplir ante ellas el precepto de someter a su aprobación el oportuno proyecto de ley. Ha llegado este último caso, y persistien→ do el estado de hecho que hizo necesaria la tantas veces repetida medida de gobierno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza la suspensión del juicio por Jurados, acordada por Real decreto de 7 de Agosto de 1920, en el territorio de la provincia de Barcelona, limitada la suspensión al los delitos comprendidos en los artículos 1.º al 8.º, ambos inclusive, de la ley, de 10 de Julio de 1894 y 418 y 419 de Código penal.

Art. 2.º La suspensión durará tod

ciempo que las circunstancias la hagan necesaria, a juicio del Gobierno.

Madrid, 25 de Octubre de 1921.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Francos Rodríguez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Ministro de Hacienda presentará a las Cortes un proyecto de ley prohibiendo la introducción en España de trigos y sus harinas procedentes del extranjero.

Artículo segundo. En consorancia con lo autorizado por la ley de 6 de Marzo de 1900, las disposiciones contenidas en el antedicho proyecto de ley entrarán en vigor desde el día en que se dé lectura del mismo en el Parlamento.

A tal efecto, se publicará, juntamente con el presente Real decreto, en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

#### A LAS CORTES

La producción agrícula de trigo atraviesa actualmente por una crisis angustiosa, como resultado de afluir al mercado macional importantes expediciones de dicho cereal procedentes de algunos países del extranjero, a los que el menor coste de cultivo y facilidad de fletes les permite cederlo a precios inferiores, aum con el pago de los derechos de Arancel, al del coste de producción del trigo en España, ocasionando con ello una gran perturbación en el mercado interior, que es preciso normalizar, teniendo en cuenta que con el producto de la última cosecha y el remanente de las anteriores, así como las grandes cantidades de trigo almacenadas procedentes del extranjero, queda sobradamente asegurado el abastecimiento nacional.

Ante tales circunstancias, la imperiosa defensa de los grandes intereses que el cultivo de cereales representa en nuestro país, impone al Gobierno la necesidad de adoptar las disposiciones convenientes, a fin de contener la excesiva baja de los precios de los trigos nacionales, que, por causa de la importación extranjera, dificultan la adecuada remuneración de los tra-

bajos agrícolas, sin que se obtenga con ello beneficio para los consumidores, pues el precio del pan no ha disminuído en relación con la baja del precio del trigo.

Y considerando el Gobierno que las leyes vigentes no le otorgan facultades suficientes para adoptar las medidas que entiende indispensables para acudir rápida y eficazmente a la defensa de la producción triguera española, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Queda prohibida la introducción en España de trigos y sus harinas procedentes del extranjero. Subsistirá esta prohibición hasta que por haber desaparecido, a juicio del Gobierno, las circunstancias que la aconsejan, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, y previo informe del de Fomento, se acuerde dejarla sin efecto,

Artículo segundo. Quedan exceptuadas de la prohibición que establece el artículo 1.º las expediciones en camino que, con conocimiento directo o talón de ferrocarril, hayan salido para España antes del día 8 del corriente mes, así como las partidas que estuvieren pendientes de despacho y las que, estando en depósito, se declaren para el consumo hasta el día 13 inclusive del corriente mes.

Sólo por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del de Fomento, podrán ampliarse las excepciones indicadas a los casos en que la justicia y el interés público así lo aconsejen.

Madrid, 8 de Noviembre de 1921.—El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó y Batllé.

## ministerio de gracia y justicia

#### EXPOSICION

SENOR. Aunque en el orden de la división administrativa del territorio español, el archipiélago Canario no aparezea constituyendo en términos absolutos dos provincias con dos capitales de hecho y de derecho, el problema de la capitalidad de la provincia se acusa en las islas Canarias con caracteres particulares. Motivos de indole geográfica, histórica y política, han producido una doble y poderosa corriente de vida, cuyo paralelismo tiene ya una repercusión en la esfera de lo oficial y ha sido en gran narte

recogido por la ley de 11 de Julio de 1912. En ciertas manifestaciones de la organización económico-administrativa y también en lo tocante a la administración de justicia, se ha creado una situación de evidente especialidad.

En el orden de la vida mercantila debido al crecimiento de la población de Las Palmas, a la situación y condiciones de su puerto y, en general, a la compleja motivación antes atudidas se produce asimismo el fenómeno de que una parte considerable de los ne gocios haya elegido la dicha ciudad de-Las Palmas como su centro natural des actividad. Y como la distancia y medios de comunicación entre Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y la especial situación de lo oficial en amhas ciudades, imponen en el cumpli. miento de los deberes legales del comerciante dificultades que se armonizan mal con las exigencias naturales del comercio, son muchas las peticiones que han llegado y llegan al Gobierno de V. M. demandando el que sin suprimir el Registro mercantil de Santa Cruz de Tenerife, se establezca asimismo una oficina de tal clase. en la ciudad de Las Palmas,

El Código de Comercio, en su artículo 46, permite el establecimiento de tales Registros en las capitales de provincia, y, en este supuesto, y dado el natural alcance del artículo 7.º de la Ley de 11 de Julio de 1912, el Ministro que suscribe, penetrado de la justicia de las peticiones de que se trata, y estimando que la repetida disposición autoriza la creación solecitada, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Noviembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., José Francos Rodrígueza

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Sin perjuició de que continúe llevándose un Registro, mercantil en Santa Cruz de Tenerife, se crea asimismo en las islas Canarias el Registro mercantil de Las Palmas. A la jurisdicción de este úttimo pertenecerá la isla de la Gran Canaria y las situadas al Este de la misma.

Artículo segundo. El Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta de la Dirección general de los Registros y, del Notariado, dictará las reglas necesarias para la ejecución del presenta Decreto.

Dado en Palacio a siete de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Gracta y Justicia, José Francos Rodríguez.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por fallecimiento de D. Lisarde Sánchez, a don Antonio Cotta Barea, Magistrado de la de Madrid.

Todo en Palacio a siete de Noviem-

ALFONSO

El Mistro de Cracia y Justicia, Jose Francos Rodriguez.

## MASTA OF ALTHOR

#### EXPOSICION

SEFOR: La disposición segunda especial de la ley de 29 de Abril de 1920, en su párrafo tercero, autorizó al Gobierno de S. M. para conceder a los Ayuntamientos todas o algunas de las exacciones leceles consignadas en el proyecto de ley presentado à las Cortes en 16 de Julio de 1918, que no hayan sido concedidas hasta la fecha, sin exceder de los límites en él previstos. ealvo las referentes a la cesión de participaciones en las contribuciones del Estado y facultad para nuevos recurgus sobre los impuestos directos, a las relecionadas con la riqueza minera, y al designiamiento de las contribución urbana.

En su virtud, el Ayuntamiento de Darcelona solloitó del Ministerio de Hazienda la necesaria autorización para poder percibir, con destino a los fondos generales del presupuesto ordinario para el actual año económico de 1924-22, una contribución especial por El concepto de establecimiento y mejo-Pa del servicio de extinción de incendies y su entretenimiento; un arbitrio Sofare el producto neto de las Compa-Las anónimas y de las comenditarias per ecciones de capital superior a pesetas 500.000; un derecho sobre el poprovechamiento especial de la saca de arenas de terrenos públicos del térpatno runicipal; ctro derecho por movechamientos especiales constituica el suelo, subsuelo y vuelo de la Ma pridlica, a firme de Empresa explotadoras de servicios públicos, y el arbitrio sobre el consumo de las carnes frescas y saladas, con arreglo a los tipos máximos de gravamen consignados en el artículo 100 del indicado proproyecto de ley regulando las exaccioves municipales.

Los cinco mencionados arbitrios y derechos están comprendidos en los artículos 45, letra H) 84 al 96; 65, letra a); 65, letra F); 69 y 70 y 100, respectivamente, del proyecto de exacciomes locales, sin que hayan sido excluídos por el Parlamento, y en el expediente formado al efecto, se ha justificado la necesidad en que se encuentra el Ayuntamiento de útilizar tales recursos, a pesar de haber venido redusiendo extraordinariamente sus gastos de personal, amortizando, a partir del año de 1919, 650 plazas, con un ahorro anual de 1.700.000 pesetas, y haber formado una plantilla provisional de empleos a amortizar, en la que figuran cersa de 1.000 empleados, com un horro anual de 2.202.100 pesetas, por la honda perturbación que ha originado en la situación del Presupuesto municipal el aurmento de los haberes, el de los procios de todas las contratas y de la compra de materiales en general, y, per último, el aumento de la deuda improductiva que ha coasienado el retraso en resolver, de una manera completa y definitiva, el problema del déficit, juntamente con el pago del contingente provincial, que representa la enorme carga de 7.111.000 pesetas.

Además, el Ayuntamiento de Ecreelona aplica en la actualidad el mérimo
de las tarifas de los arbitrios e impuestos autorizados, incluso los determinados en la ley de 12 de Juno de
1911, suprimiendo el Impuesto de Consumos, sal y alcoholes con accesso de
las Ordenazas aprobadas por de Ministerio, teniendo, sin crabara, enprescindible necesidad de accesar
muevos ingresos que se aplicarios a castos indispensables.

Por lo que respecta a la justificación de los arbitrios de que se trata, ci primero, relativo al establecimiento y mejora del servicio de incendios, es una contribución especial exigible cuando los servicios ejecutados por el Ayuntamiente beneficien especialmente a personas o clases determinadas o se provoquen especialmente por las mismas, sin que su importe pueda exceder de la quinta parte del gasto ordinario y extraordinario del servicio; el segundo. sobre el producto neto de las Compafilas antinunas e comanditarias por acciones, es un arbitrio cuva administración y recaudación ha de estar a cargo de la Administración de la Hacienda pú-

blica, que tendrá muy en cuenta su especial naturaleza y las prescripciones del proyecte de ley de Exacciones municipales sobre el mismo; el tercero, sobre la saca de arenas de terrenos públices situados en el término municipal, representa un aprovechamiento particular de terreno público, dando lugar a un beneficio especial; el cuarto, sobre el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo, por Empresos del servicio público, es un arbitrio en et que deberán tenerse en cuentas las disposiciones de los artículos 69 v 70 det indicado proyecto de ley, referentes a las Empresas comprendidas, momento de su imposición y evitación de todo trato diferencial, y el quinto contratdo a la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, con arreglo a las tarifas consignadas en el articula 100 del repetido proyecto de ley de Exacciones tocales, el Ayuntamiento interesado viene a compensar dicho gravamen con el que sobre clasec acomodadas imponen otres arbitrios de los que solicita además de que ya por Real decreto de 27 de Julio último fué concedido análogo arbitrio al Avuntamiento de Sabadell, con carácter ordinario.

Tedos los mercionados arbitrios han de ajustarse pera su exacción a los preceptos del proyecto de ley de Exacciones municipales y ser previamente objeto, cada uno de ellos, de una order neuza especial, a tenor de lo preceptuado en los artículos 6 al 15 del mismo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1921

#### SENOR:

A L. R. P. de V. M., FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLUK

#### REAL DECRETO

De acuerdo cen Mi Consejo de Ministres, y a propuesta del de Hacierada y consorme a lo dispuesto en el párrafo tercero de la segunda disposición especial de la ley de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Earcelona para la exacción con carácter ordinario, y con destino a su presupuesto desde el actual ejercicio económico de 1924-22, de los siguientes gravámenes, consignados en el proyecto de ley de Exacciones municipales presentado a las Cortes a 16 de Julio de 1918:

A) De una contribución especial por el concepto de "Establecimiento y mejora del Servicio de extinción de incendios y su entretenimiento".

B) De un arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anómimas y de las comanditarias por acciones de capital superior a 500.000 pesetas, como complemenso y en equivalencia de los recargos municipales autorizados sobre las contribuciones directas del Estado.

(1) De un derecho sobre aprovechamiento especial de la "saca de arenas de terrenos públicos del término 工士图 土民內灣 municipal".

D) De otro derecho por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la via pá-Hica a favor de Empresas explotadores de servicios públicos; y

R) Para la exacción del arbitrio gobre el consumo de las carnes frescas y suladas, con arregio a los tipos máximos de gravamen consignados para las diferentes clases de aquellas especles em el artículo 100 del indicado Proyecto de ley regulando las exacciones municipales, presentado a las Cortes en 16 de Julio de 1918, en cuamto excedan de los actualmente en vigor.

Artículo 2.º Los mencionados arbitrios y derechos antorizados se han de regir estrictamente por las disposiciones de dicho Proyecto de ley que les son aplicables, previa aprobación de una Ordenanza para cada uno de ellos, a la que se dará el curso marcado por el citado Proyecto de ley de Exacciones municipales de 16 de Julie de 1918, cuyos preceptos deberán ser rigurosamente observados el formular dichas Ordenanzas, a tenor do lo preceptuado en los artículos 6.º al 15 del mismo.

Dado en Palacio a primere de Noviembre de mil trovesiontes veintiune. ALFONSO

El Ministro de Haclenda, PRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en ascenso de escald, por el artículo 4.º, letras A-a), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 4 del corriculo mes, Jese de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda públiba, a D. Eugenio Bushell y Gil, que lo es de tercera, Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno. **ALFONSO** 

El Ministro de Hacienda, PANCISCO DE ALCIANDO Y BATLLE

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-b), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Adnistración de la Hacienda nública, con la efectividad de 4 del corriente mes, y destino a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a D. Francisco de Aldecoa y Jiménez. Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil novecientos ventiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó y Baylle.

## principa de la companion

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede la nacionalidad española a D. Casimiro Granzow de la Cerda, súbdito polaco.

Artículo Co La expresada censesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con remuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, RAFAEL COELLO Y CLIVÁN.

A propuesta del ministro de la excbernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo signiento:

Artfeulo 1.º Se concede la nacionalidad espeñola a doña Zoila Martínez Rendén.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con remuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a ocho de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO.

L. L. J. W. S. S. C. L. El Ministro de la Gobernación, RAFATL COELLO Y QLIVÁN

Vengo en nombrac, por irastación, Secretario del Gobierno de la provincia de Toledo al Jefe de Administración civil de tercera clase D. José Solano Torre Trasierra, que le es del de

Dado en Palacio a ceho de Noviema bre de mil novecientos veintimo.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, RAFAEL COULLO Y OLIVÂN.

Con arregio al artículo 4.º del Ruglamento de 7 de Septiembre de 1918

Vengo en nombrar Jese de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno de la previncia de Almería, con la antigüedad de 6 del corriente, a D. Rafael Afán de Ribert y Marcos de Lizana, Jefe de Negociade de primiera clase, Secretario del di Alava.

Dado en Paracio a ocho de Novient bre de mil movecientos veintiumo.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, RAFAEL COELLO Y ULIVÁN.

Queriendo dar una prueba de 🛍 Real sprecio a la ciudad de Alhams provincia de Granada, per el crecienta desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y per su constante adhe. sión a la Monarquía.

Vengo en conceder a su Ayunta micuto el tratarmiento de Excelencia.

Dado en Palacio a ocho de Noviente bre de mil provecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gebernación, RAFAEL COELLO Y OLIVÁN.

En atención a los sentimientos de caridad y altruismo, reiteradas vece demostrado por el vecindario de villa de Grado, provincia de Oviedo, muy recientemente con ocasión de la inundaciones que tantos estragos cand

Venze en conceder a la mencionada villa el título de Siempre benéfica. a su Ayuntamiento el tratamiento d Hustrisima.

Dado en Palacio a ceño de Noviembre de mil novecientos veintiano.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, RAPAEL COELLO Y OLIVÁN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden circular de 24 de Marzo de 1920 (D. O. número 68) que el cupo de instrucción permanezca en filas mormalmente dos meses, y de acuerdo con lo propuesto or el Estado Mayor Central del Ejército en lo relativo a minstrucción y licenciamiento de los intidividuos de dicho cupo del reemplazo de 1920, llamados a filas por Real orden circular de 31 de Agosto último 4D. O. número 194),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el día 12 del actual se conceda licencia ilimitada a los referidos individuos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor...

## MNSTERIO DE NACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jerónimo Estades Castañer, Alcalde accidental de la ciudad de Sóller, en súplica de que se habilite la Aduana de dicha ciudad para la importanión de carbón vegetal:

Resultando que el interesado funda su petición en que se avecina una gran escasez y carestía de carbón vegetal, que no pueden evitar los destinatarios por carecer la Aduana de la referida ciudad de habilitación para el despacho de dicha mercancía:

Vistos los informes de las Autoridades de Baleares llamadas a emitirlos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos favorables a la habilitación que se pretende; y

Considerando que, de accederse a lo solicitado, no se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiandose, en cambio, los de aquel vecindario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ampliar la habilitación de la Aduana de Sóller para la importación de carbón vegetal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1921.

> P. D., BERTRAN

Cañor Director remeral de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GORERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos, en las que solicitan se les conceda actuar en tercer llamamiento, fundándose en que, por diferentes causas, ajenas a su voluntad, se han visto imposibilitados de tomar parte en algunos ejercicios de oposición, y figurando entre los solicitantes cierto número de individuos incorporados al Ejército, tanto en la Península como en Marruecos, a quienes, por las presentes circunstancias, no pueden sus Jefes concederles la autorización necesaria para trasladarse a esta Corte.

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo justo de sus pretensiones, y a fin de evitar el perjuicio que se les irrogaría al privarles de su actuación, y con ello de un probable ingreso en el Cuerpo, ha tenido a bien disponer que a todos los opositores a ingreso en Correos pendientes de examen, se les conceda la gracia de actuar en tercer llamamiento, y que a los que se encuentren cumpliendo sus deberes militares se les reserve el derecho de actuar ante los mismos Tribunales que hoy funcionan tan pronto como cesen en el servicio de las armas, no siendo obstáculo esta concesión para que, formulada la propuesta provisional, ingresen los aprobados que tengan plaza, a reserva de colocar después a los examinados militares en los puestos que les corresponda con arreglo a sus calificaciones en la propuesta definitiva, ocupando las vacantes que existan, una vez que se haya sustanciado el denecho que se les reconoce, y que se considerará extinguido si transcurren quince días, contados desde que cesen las causas que lo motivaron, sin solicitar su admisión a examen, o si se anuncia otra convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I., a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1921.

COELLO COELLO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA U BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Valladolid a don Antonio Infante y Ansa, por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Zamora, de cuyo cargo se posesionó el 12 de Septiembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Albacete a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 da Noviembre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Timo. Sr.: Vacante la Auxiliaria de Ciencias del Instituto de Reus, y siendo de urgencia su provisión por mo existir en la localidad Licenciados en dicha Sección que pudieran ser nombrados Auxiliares interinos ya que no tos hay numerarios de aquel Centro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso la referida vacante con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 24 da Diciembre de 1920 y Real orden de 36 del mismo mes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para aquellos Auxiliares y Ayudantes que prestan sus servicios en los Instituto de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su comocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerió.

Ilmo. Sr.: Habiéndose elevado a este Ministerio reiteradas consultas sobre el alcance del Real decreto de 14 de Octubre último en relación con los señores Consejeros de Instrucción pública que, designados con tal carácti para presidir Tribunales de oposiciopes a Cátedras, han dejado de pertenecer al Consejo en virtud del citado Real decreto sin haber convocado a los opositores.

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta los perjuicios que a la ensenanza y a los opositores a Cátedras habrian de causar las inevitables demoras impuestas por la tramitación legal de los nuevos nombramientos, se ha servido disponer que los aludidos ex Consejeros continúen encargados de la Presidencia de los Tribunales para que fueron nombrados, actuando únicamente para tales efectos con el carácter que motivó su designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1921.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio. 

## MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía Amónima de Seguros Iberia, Incendios, Madrid, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, y se aprueben los modelos de Póliza y Tarifas de seguro de Incendios y de Cosechas presentados, por ajustarse a los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubro de 1921.

MATOS

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: A fim de regularizar y facilitar cuanto sea posible las necesarias operaciones de altas y bajas de socios en las Cooperativas de funcionarios, constituídas con arregio a los preceptos del Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las Cooperativas que por haber recibido ya el auxilio económico ofrecido por el Estado a todas las de su close, funcionen con el régimen de intervención que Veal decreto reglamenta, darán cuenta al Ministerio del Trabajo de toda baja que se produzca en sus listas de socios, con especificación de la causa que la haya determinado y de la fecha en que tuvo lugar.

2.º Recibido em el Ministerio el parte de la baja se tomará razón de ella en el Registro central de socios, a los efectos oportunos.

- 3.º Cuando la baja haya sido producida por defunción, la Cooperativa procederá al inmediato reintegro del importe de la mensualidad que por cuenta del socio fallecido hubiera recibido del Estado, ingresándolo en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva y dando cuenta seguidamente a este Ministerio de haberlo verificado.
- 4.º Cuando la baja sea causada por traslado y el funcionario se haya incomporado a otra Cooperativa, se transmitirá, tan pronto como de ello se tenga conocimiento, a ésta el importe de la mensualidad recibida del Estado por cualquier medio de giro v dando noticia de ello al Ministerio del Trabajo.
- 5.º Si transcurriese el plazo de un año desde la fecha de la baja sin que el funcionario se hubiera inscrito en otra Cooperativa, se procederá automáticamente al reintegro de la mensualidad correspondiente en la misma forma que se deja prevista en la regla
- 6.º Las altas de socios incorporados a las Cooperativas con posterioridad a la fecha en que hayan percibido el auxilio del Estado, se comunicarán al Ministerio trimestralmente por medio de relaciones certificadas, idénticas en su forma y contenido a las que se mencionan en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre último; y
- 7.º Estos socios podrán surtirse, desde luego, en las Cooperativas a que se afilien, pero no podrám disfrutar del derecho de anticipo; no tendrán voto en las juntas generales, ni podrán ser elegidos para cargos de la Junta directiva o Consejo de administración hasta que el Estado haga por ellos la aportación reglamentaria de una mensualidad de su sueldo, haberes o asignaciones, en cuyo momento adquirirán la plenitud de sus derechos sociales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Diario Oficial de la República francesa, correspondiente al 23 del actual, publica un Decreto interminis— terial, de fecha 22, autorizando sin formalidad especial, por derogación del de 16 de Junio de 1921, pero me diante el pago de los derechos previstos en el artículo 1.º del de 4 de Agosto de 1921, la exportación de caballos, yeguas, potros, potrancas de todas las, razas, de pura sangre, de media san-gre, de tiro y de raza percherones bretones, sin limitación de edad, ası como la exportación de garañones, burros, burras, borriquillos, mulos, mulas y muletas.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 31 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Los Gobiernos de España y de los Países Bajos han convenido, por Notas de 14 y 24 del actual, en hacez-extensivos a las colonias holandesas los beneficios del "Modus vivendi" concertado por canje de Notas de 16 y 24 de Junio último, así como que las mercancías procedentes de Espana o de sus posesiones satisfarán los derechos más reducidos a su importación en dichas colonias, quedando entendido que este arreglo tendrá la misma duración que el expresado, "Modus vivendi".

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día 26 de Junio último.

Madrid, 31 de Octubre de 1921.-Eli Subsecretario, E. de Palacios.

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

Mr. Keith Merrill, Consul de los Estados Unidos de América en Madrid.

Mr. Allan Hendersson, Cónsul de la Gran Bretaña en Málaga. D. José Viñamata, Cónsul honorario

de Austria en Barcelona. D. Juan B. Soissons, Cónsul de Lu-

xemburgo en Madrid. D. José de Miranda Pulido, Cónsul honorario de Mónaco en Santa Cruzi

de Tenerife. Madrid, 31 de Octubre de 1921.-EL Subsecretario, E. de Palacios.

La Legación Imperial del Japón en Berna, por Nota de 14 de Octubre últime, ha comunicado al Consejo Federal suizo la adhesión del Japón al Convenio internacional de 26 de Septiembre de 1906, sobre la prohibición del empleo del fósforo blanco (amarillo) en la industria de las cerillas, con eserva de que dicho Convenio p

perá aplicable en los territorios de Corea Formosa, Sakhaline ni en el de Kwantung.

Lo que se hace público para coneci-

miento general.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.— El Subsceretario, E. de Palacies.

El Encargado de Negocios de Fran-oia, en nota de 30 del actual, da cuenta a este Departamento de que los Espados Unidos, por Nota dirigida al Gobierno francés, ha denunciado el Con-venio sanitario firmado en París el 13 de Diciembre de 1903. Esta denuncia surte sus efectos a partir del 22 de Abril de 1921.

Lo que se hace público para conoci-

miento general.

Madrid, 4 de Noviembre de 1921.-El Subsecretario, E. de Palacios.

El Ministro Plenipotenciario de Suiza, por Nota de 31 de Octubre áltimo, pone en conocimiento de este Departamento la adhesión de la ciudad libre de Dazing (comunicada al Consejo Federal por Notas de 5 y 6 de dicho mes, de la Legasión de Polonía en Berna) al Convenio internacional de 20 de Marzo de 1883, relativo a la protección de la propiedad industrial, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, y en Washington el 2 de Junio de 1911, con su Protocolo de firma, así como al Acuerdo firmado en Berna el 30 de Junio de 1920, referente a la conservación o al restablecimiento de los derechos de la propiedad industrial afectados por la guerra mundial.

En virtud del parrafo tercero del artículo 16 del Convenio de la Unión, esta adhesión surte sus efectos un mes después del envío de ta notificación, por el Gobierno suizo. a los demás países que forman parte de la misma, esto es, a contar del 21 del mes en curso.

Lo que se hace público para co-nocimiento general. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—El Subsecre-

tario. E. de Palacies.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Casimiro Fort Ibañez, natural de Valencia, casado, de cincuenta y cuatro años de edad y profesión sastre, ocurrido en el puerto le Arica (Chile).

Madrid, 2 de Noviembre de 1921,-Il Subsecretario, E. de Palacios.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUCSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Villadiego se halia vacante, por raslación de D. Máximo Alvarez, la Secretaria judicial de categoría de an-

trada que, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarias y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACEFA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo. Madrid, 2 de Noviembre de 1921.—

El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago se halla vacante, por excedencia de D. José Gómez, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1921.— El Subscretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Lerma se halla vacante, por nom-bramiento para otro cargo de D. Filiberto Carrillo de Albornoz, la Secre-taría judicial de categoría de entrada, que debe proverse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1921.-El Subscretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Campillos se halla vacante, por promoción de D. Enrique Baena, la Secretaría judicial de categoría de entrada. que debe proveerse por traslación, con-forme a lo prevenido en el artículo 10 del Rezi decreto de 1.º de Junio de 1941, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1921.-El Subsecretario, Manuel Gullón.

En el Juzgado de primera instancia de Cebreros se halla vacante, por promoción de D. Eladio González, la Secretaria judicial de categoría de entrada, que dobe proveerse por trastación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Jumio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma provenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911. dentre del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este amuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 2 de Noviembre de 1921.-El Subscretario, Manuel Gullón.

#### DIRECTION GENERAL DE LOS RE-GISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Germán Diaz Bruno contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Piedrahita a inscribir una escritura de división de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que de los antecedentes consignados en el expediente de este recurso se desprende: que el Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamente, por auto dietado el 14 de Julio de 1920 en el expediente promovido a instancia de D. Germán Díaz Bruno para que D. Ventura Martin Canal le habilitara la suma de 15.000 pesetas para hacer frente a los diversos pheitos en los cuales llevaba su representación, embargó primero y adjudico después por auto de dicha fecha, en vista de que no hubo poster en las referidas subastas, per el precio de 1.625 pesetas, la mitad pre-indiviso con el referide D. Ventura, de trece fincas rústicas radicantes en el término municipal de Mancera de Arriba, cuyas trece mitades pro-indiviso, edjudicadas al referido D. Germán Díaz, las había adquirido D. Ventura Martín Canal por legado que le hizo de las expresadas fincas, libremente y sin limitación alguna, su tía doña Sinforiana Martín Delgado; que dichas mitades pro-indiviso de las trece fineas las inscribió D. Germán Díaz Bruno en el Registro de la Propiedad de Piedrahita; que las otras mitades pro-indiviso de las repetidas trace fincas perfenecían a D. Ventura Martín, como heredero instituído por D. Demetrio Martín Delgado, con la siguiente condición: "Que no pueda "Que no pueda enajenar, gravar ni permutar en ninguna forma ninguno de los bienes heredados en un plazo de diez años". cuyo phazo todavia no habia transcurrido; que D. Ventura Martín Canal y D. Germán Díaz Bruno llegaron a entenderse extrajudicialmente respecto de la forma como habían de di-vidirse les trece predios que les correspondían en común y pro-indiviso, y en efecto, dejaron consignada dicha división material en escritura pública otorgada el 25 de Septiembre de 1920 ante el Notario de Peñaranda D. León Temprano Calleja, cuya escritura comprende el lote de finicas independientes que se señaló para cada uno, valorado en 1.268,10 pesetas:

Besultando que presentada la copia le la escritura mencionada en el anerior Resultando en el Registro de la repiedad de Piedrahita se puso por la Registrador la siguiente nota: "Deregada la inscripción del precedente locumento por aparecer inscrita la nitad de las fincas que comprende a avor del D. Ventura Martín Canal, on la proinbición de enajenarlas, graarlas ni permutarlas en ninguna for-na durante un plazo de diez años, que no han transcurrido; y no existiendo erdadera comunidad de bienes por azón de sociedad, herencia, gananiales, etc., ni siendo en su origen conún y único el título de adquisición, a división global de fincas a que este locumento se refiere no es acto de dirisión material que equivalga a una imple declaración de dominio. Y iendo tan absoluta y amplia la proubición de enajenar antes expresada, d acto a que se contrae este docunento es ininscribible, sin que pueda ubsanarse, dado su carácter y naturdeza, el obstáculo legal que impide a instada inscripción. Por lo expueso, no es admisible tampoco la anotaión preventiva":

Resultando que D. Germán Díaz 3runo interpuso recurso gubernativo ontra la calificación anterior y alesó como fundamentos: que en cuanto la improcedencia e ilegalidad de la nota del Registrador, alega las pres-ripciones del título 3.º, libro 2.º del lódigo civil, relativas a la comunidad te bienes, y entre éstas muy especial-nente el artículo 400 de dicho Cuerno legal; que la prohibición impuesta por el testador a sus herederos resrecto de los bienes que de aquél traen ausa, no puede afectar ni menos obliar a terceras personas a permanecer n la pro-indivisión de los mismos benes adquiridos parcialmente por listinto título y sin restricción ni linitación alguna, ya que, consideradas sas terceras personas como coprorietarios, no están obligadas en tal oncepto a permanecer en la comunilad; que, además, la expresada prohirición, como contraria a la natural liertad de las cosas para los efectos de a contratación, no debe ser ampliada, 7 el Registrador en su nota da a tal rchibición un alcance y una exten-tón que no tiene ni puede legalmente ener; que también resultaría limita-la facultad de disponer libremente tel exponente, dueño de la mitad de os predios, y eso no lo ha podido haer el testador; y que, por otra parte. is errónea y hasta absurda la doctrija que se deservuelve en la nota caliicadora, ya que, a vuelta de silogisnos, no se atreve a negar, porque tal sosa no es posible, la condición de copropietario de los predios que concure en el que recurre, y en virtud de m stulo que no le obliga a permaneer en la pro-indivisión:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en apoyo de su calileación: en primer lugar, la naturaleza de la prohíbición que, en virtud le indiscutibles facultades, impuso el 
estador, quien previendo sin duda la 
lestador, quien previendo sin duda la 
lestador quien previendo s

ción de que bajo ningún concepto ni en caso alguno pudiera D. Ventura Martín Canal transmitir ni en la más mínima parte, durante el plazo de diez años, los bienes heredados; que am existiendo alguna duda respecto al sentido literal de las referidas palabras, sería forzoso atenerse a la clara voluntad del testador, según lo esta-blecido en el artículo 675 del Código civil; que no es lícito confundir, y mucho menos sin otre fundamento que el del interés, el verdadero sentido jurídico de la palabra enajenación; que esta palabra trae su origen del latín alienatio, y es un concepto genérico que comprende todos los actos específicos de transmisión de domimio; que en su consecuencia, al adjudicar D. Ventura Martin a D. Germán Diaz, por virtud del documento recurrido, diez de las trece fincas que lo integran, sea cual fuere su valor y cualquiera que sea la denominación que para conseguir su desviado propósito pretendan dar al acto concertado, es evidente a todas luces que se realiza un acto transmisivo de dominio, y con ello se burla o se aspira a burlar la condición impuesta por el testador; que sirve de fundamento a estas afirmaciones, y por le que hace relación a la naturaleza y alcance jurídico de la condición impuesta y a su exigible efectividad, lo establecido por este Centro directivo en sus resoluciones de 15 de Junio de 1884, 2 de Septiembre de 1895, 8 de Octubre de 1902, 13 de Julio de 1905 y 5 de Dioiembre de 1910; que lo que se convino en el documento objeto de este recurso es que de las trece fincas que constituyen la pro-indivisión, y cuya relación acompaña al expediente el que informa, diez fincas se adjudican al recurrente y sólo tres al otro copartícipe, sobre el eual pesa la prohibición impuesta, v eso que a cada uno de ellos correspondía la mitad, pudiendo afirmarse one no es muy crecida la mitad que el recurrente se adjudica y que es extraña división material la que por virtud del referido acto se efectúa; y que es evidente que el caso que se discute constituve una verdadera transmisión de dominio, una enajenación, y sea cual fuere el ropaje con que se vista y los motivos que lo ins-piraron, lo que se pretendió fué burlar de un modo más o menos hábil la condición impuesta por el testador, y de prevalecer el criterio sustentade por el recurrente, había que convenir en que es completamente imeficaz y hasta ridícula la prohibición de enajenar que se imponga sobre los bienes proindiviso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Piedrahita per razones análogas a las expuestas por esta último funcionario:

Resultando que en 24 de Septiembre del presente año acordó este Centro directivo oficiar al Registrador de la Propiedad de Piedrahita a fin de que se expidiera y remitiera una certifiación, para mejor proveer en este recurso, de las inscripciones extensas relativas a la adquisición de una de las fincas por D. Ventura Martín en concepto de heredero de D. Demetrio Martín Delgado y legatavio de doña Sintoriana Martín Delgado, y remitida que fué la expresada certificación, de la misma resulta: que el citado don Demetrio Martín instituyó heredera de todos sus bienes y acciones a su hermana doña Sinforiana Martín Delgado, y a la muerte de ésta a sus cuatro sobrinos Ventura, Ennlia, Rafael y Fonciano Martín Canal, a estos últimos, entre otras que ahora no son del caso, con la condición de que no podrán enajenar, gravar ni permutar en minguna forma ninguno de los bienes heredados en un plazo de diez años, que empezarán a contarse desde el día en que se hicieran cargo de los bienes heredados:

Vistos los artículos 397, 400, 405, 785, 1.051, 1.052 y 1.054 del Código civil y las resoluciones de este Centro de 13 de Julio de 1905, 5 de Diciembre de 1910 y 15 de Enero de 1918:

Considerando que, según el artículo 400 y siguientes del Código civil, ningún propietario estará obligado a permanecer en la comunidad, pudiendo cada uno de ellos pedir en cualquier tiempo que cese la misma en la forma procedente, y esta facultad absoluta con que la ley ha querido remediar los daños e inconvenientes de la copropiedad es de interés general y autoriza a D. Germán Díaz Bruno para solicitar de sus condueños la división de las fincas cuya mitad se le ha adjudicado:

Considerando que por conduçãos no ha de entenderse los titulares de un derecho dominical limitado o de un apropechamiento circunsiancial de cierta cuota, sino más bien la persona o conjunto de personas investidas con la facultad de disponer de las partes ideales, toda vez que si la partición no aquivale a una enajenación, se aproxima, cualquiera que sea su naturaleza, declarativa o atributiva, a la venta o a la permuta y requiere en los otorgantes la capacidad plena de disposición, como se deduce del artículo 1.052 del citado Código, cuando no existe alguna disposición legal que otra cosa autorice:

Considerando que en el caso preser te la acción para exigir la divisidade debe dirigirse contra todos los realmente interesados en la cuota relicta por D. Demetrio Martin Delgado, y como según la certificación del Registro aportada para mejor proveer, el heredero D. Ventura Martin Canal no está autorizado para enajenar, gravar mi permutar en airguna forma en un plazo de diez años; es decir, se halla privado de la lipre disposición de su parte ideai, la partición que con él únicamente se acuerde no tendrá el carácter de definitiva y sólo podrá regular los actos de los condóminos provisionalmente, sin afectar a los derechos que pudieran ejercitar los fereeros al amparo de la cláusula testamentaria copiada en la inscripción de las trece fincas objeto del recurso:

Considerando que esta declaración no limita les derechos de un condómino por los actos que los demás realicen sin su consentimiento, sino que afirma la necesidad de que la acción de división de la cosa común sea ejercitada contra quienes puedan disponer de las cuotas correspondientes o se hallen legitimados para practicar las operaciones particionales, y se

ajusta a lo preceptuado en el artícu-lo 1.054 del repetido Código, reservando a las prohibiciones de enajenar testamentarías el excepcional valor que el mismo Cuerpo legal les concede.

Esta Dirección general ha acordado

confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a, V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1921.—El Director general, Benito M. Andrade.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Vacante en el distrito de la Audiencia de Barcelona el cargo de Médico del Registro civil del mismo, por haber sido declarado excedente a su instancia D. Juan de Simón Martínez, que le desempeñaba; en cumplimien-to de lo previsto en la Real orden de 27 de Julio de 1917 se inserta el presente anuncio como rectificación del publicado anteriormente con el mismo objeto en la GACETA de 28 de Octubre próximo pasado, a fin de que los Médicos propietarios del Registro civil de Barcelona que deseen ocupar el expresado cargo, puedan elevar sus solici-tudes a este Centro en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE Madrid, a los fines previstos en el

Madrid, 7 de Noviembre de 1921.— El Director general, Benito M. Andrade

#### MINISTERIO DE MARTI

#### DIRECCION GENERAL DE NAVE-GROION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de segundo Maquinista naval, expedido por esta Dirección general con el número 648, en 30 de Julio de 1917, a favor de D. Antonio Moya Borrut, de la inscripción marítima de Tarragona, y estando legalmente compro-bado dicho extravío, he venido en disponer que se anule el nombra-mieto original y que se proceda a expedir el oportuno duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 27 de Octubre de 1921. El Director general, Honorio Cor-

neje.

#### JUNTA CONSULTIVA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento aprobado por Real decreto de 4 de Julio de 1919, vengo en convocar a la Junta censultiva de esta Dirección general para el día 12 de Diciembre próximo, a fin de selbrar la segunda reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la Orden del día que a continuación se relacionan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los señores Vo-

cales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guardo a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1921.—El Director general, Honorio Cornejo.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

JUNTA CONSULTIVA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍ-

Relación de los asuntos comprendidos en la Orden del día de la próxima reunión del Pleno de dicha Junta, que ha de celebrarse el día 12 de Diciembre de 1921.

#### ORDEN DEL DIA

#### Junta en pleno.

I. Expediente relativo a la reforma del Reglamento para la constitufuncionamiento de la Junta consultiva de esta Dirección general. II. Declaración de cuatro vacantes

de Vocales electivos de esta Junta correspondientes a la representación de Fogoneros habilitados, Maquinistas mavales y sexto grupo de Juntas provinciales de Pesca; convocatoria de las

elecciones y resultado de las mismas. III. Moción del Vecal señor de la Torre (D. Mariano), y acuerdo de la Comisión permanente respecto a las modificaciones que deben introducirse en el cuadro indicador del personal náutico, relativas a cuando un buque mercante debe llevar médico a bordo. Solicitud de la Asociación de Maquinistas navales de Cádiz en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria de cuando un buque de vapor debe llevar practicante.

IV. Proyecto de estatutos o normas por los que ha de regirse la Comisión permanente de esta Junta, aprobados por dicha Comisión en su reunión de los días 7 y 8 de Junio próximo pasado.

V. Trabajo de la Ponencia nombrada por acuerdo del Pleno de la Junta consultiva, en su sesión del día 25 de Enero próximo pasado, proponiendo las reformas que deben introducirse en el vigente Reglamento del trabajo a bordo de los buques mercantes.

VI. Expediente relativo a las reglas que deben dictarse para el funcionamiento de los Tribunales industriales de la Marina mercante, creados por Real decreto de 10 de Octubre de 1919 y observaciones formuladas respecto a los mismos por la Ponencia anterior.

VII. Proyecto de Reglamento de Maquinistas navales y Fogoneros ha-bilitados, y de Motoristas navales y Obreros motoristas navales.

VIII. Proyecto de Reglamento de

Patrones de pesca.

IX. Expediente relativo a la ejecución de los acuerdos del Pleno de la Junta consultiva para que se interese lo procedente a fin de que pasen a depender de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, los distintos asuntos de su competencia que en la actualidad se encuentran afcelos a otros Departamentos ministeriales, y, concretamente, todo lo relativo a la pesca con el arte de almadrahas, y las Escuelas de náutica.

X. Mación del Vocal señor de la

Torre (D. Mariano), estudiada por la Comisión permanente e informada por la Sección, relativa a las modificaciones que deben introducirse en la Legislación vigente respecto a recnocimientos de buques mercantes.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ADMI-**NISTRACION**

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien, por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, tina por cada vacante, dirigidas a esta Dirección y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Burriana (Castellón de la Plana) por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id., de la de Villarrobledo (Albacete), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 7 de Noviembre de 1921.-El Director general, A. Alas Pumariño,

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Concedida la excedencia en 19 del actual a D. Jesús María Bellido y Golferichs, Catedrático numerario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (g. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y en su consecuencia que los Catedrá-ticos numerarios D. Fernando Crusat Prats y D. José Casado y García, pertenecientes a las Universidades de Granada y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los mimeros 384 y 456, con la antigüedad de 20 del corriente mes y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero y 7.000 pesetas el segundo.

De Roal orden comunicada por el

sector Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Octubro de 1921.—El Subsecretario,

Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligacienes de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado Profesor de término el Auxiliar D. Fernando Cortés Bugía, de cuyo cargo se pose-

scionó el 1.º de Septiembre último, S. M. el Bey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso reglamentario en el Escalafón del Profesorado Auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y en su consecuencia, que D. Juan Robert Fort, perteneciente a la Escuela de Villanueva y Geltrú, pase a la cuarta Sec-ción del mencionado Escalafón, con la antigüedad del referido día 1.º de Septiembre y sueldo anual, desde este día, de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conecimiento y efectes. Dies guarde a V. S. muchs años. Madrid, 28 de Ocfubre de 1921.-El Subsecretario, Za-

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Jubilado en 21 del actual D. Manuel Sánchez de Castro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de Escala, y en su consecuencia, que los Catedráy en su consecuencia, que los carectra-ticos numerarios D. Francisco de Cas-so y Fernández, D. Vicente Felipe La-villa y Lloréns, D. Pedro Ferrando Más, D. Manuel Márquez Rodríguez, D. Maguel Miguel Traviesas, D. José Pareja Yevenes y D. Camilo Barcia Trelles, pertenccientes a las Universidades de Sevilla, Madrid, Zaragoza, Madrid, Oviedo, Granada y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 45, 91, 148, 16, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 22 de los corrientes y sueldo anual desde el mismo día de 13.000 pesetas el primero, 13.000 pesetas el segundo, 14.000 pesetas el tercero, 11.000 pesetas el cuarto, 9.000 pesetas el quinto, 8.000 pesetas el sexto, y 7.000 pesetas el séptimo.

De Real orden comunicada por el senor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, Za-

bala.

Señor Ordenador de Pagos por obliga-ciones de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado Profesor Habiendo sido membrado Profesor de término el Auxiliar D. Ambrosio Federico Hulton Plá, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de Octubre pasado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se de el ascenso regla-

mentario en el Escalafón del Profesomentario en el Escalation del Fioreso-rado auxiliar de las Escuelas Indus-triales y de Artes y Oficios, y em su consecuencia, que D. Pedro Román Martínez, perteneciente a la Escuela de Artes y Oficios de Toledo, pase a la cuarta Sección del mencionado Escalafóm, con la antigüedad del expresado día 1.º de Octubre último, y sueldo anual, dede dicho día, de 2.500 pese-

De Real orden comunicada por el spinor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 2 de Noviembre de 1921.—El Subsceretario, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan esempeñado igual

asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecisirven, precisamente miento donde del plazo improrrogable de dentro veinte días, à contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos púlblicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Noviembre de 1921.-

El Subsecretario, Zabala.

Habiendo fallecido en 1.º de Octubre último el Profesor auxiliar

D. Alejo Pescador y Saldaña, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios en el Escalafón del Profesorado auxiliar de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, y en su consecuencia, que D. Isidro Jiménez Gallego, afecto a la Escuela Industrial de Madrid pase a la segunda Sección del mencionado Escalafón con la antigüedad de 2 del expresado mes de Octubre, con la gratificación anual desde dicho día de 3.500 pesetas, y 500 más por razón de residencia; que D. Joaquín Hidal-go Martínez, afecto a la Escuela industrial y de Artes y Oficios de Cá-diz, pase a la tercera Sección del referido Escalafón, también con la antigüedad de 2 de Octubre, y sucido anual desde el mismo día de 3.000 pesetas, y que D. Carlos Llompart del Castillo, perteneciente a la referida Escuela Industrial y de Artes Officios de Cádiz, pase a la cuarta Sección con la misma antigüedad de 2 de Octubre pasado y gratificación anual desde el mismo día de 2.500

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1921.—El Subsecretarie, Zabala.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, mediante con 🌢 curso, del cargo de Maestro del ta-, ller de tejidos de la Escuela Industrial de Béjar, dotado con el sueldo

anual de 2.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este coucurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar la

vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, y además, por el certificado del Registro civil correspondiente o del parroquial, si na-cieron antes de 1870, que son mayores de veintiún años, y por el 🛊 Registro central de penados y beldes de la Dirección general Prisiones, no tener antecedentes penales.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios: lo que se advierte para que así se verifique, sin más aviso que el pre-

senta.

Madrid, 5 de Noviembre de 1921. El Subsecretario, Zabala.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEGANZA

Visto el expediente incoado por doña Felipa Cid Pulgar y doña Agustina Ordonez Sierra, Maestras, respectiva-mente de las Escuelas nacionales de San Esteban de la Vega, provincia de León, y Hormaruela (Burgos), en solicitud de permuta de sus cargos; y teniendo en cuenta que, aunque las interesadas reúnen las condiciones sefialadas en el artículo 102 del vigente Estatuto, resulta que, según manifies-ta en su informe la Sección administrativa de Primera enseñanza de León. la señora Cid Pulgar se encuentra actualmente sujeta a expediente gubernativo, y como de accederse a la permuta solicitada se desvirtuaria la acción del citado expediente,

Esta Dirección general ha resuelto

desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1921.—El Director general, Tangil. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Burges y León.

Visto el expediente incoado por doña Jesusa López Manzano, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Berchules (Granada), número 6.562 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza vacante de Maestra auxiliar de la práctica, aneja a la Normal de Maestras de San Sebastián, desempefiando su esposo D. José Soto de Castro el cargo de Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipirzoa; y tenianda an cuenta:

que en el expediente y en la interesa-da concurren los requisitos prevenidos en los artículos 36 y siguientes del Estatuto vigente; de accerdo con lo informado por la Sección administraliva de Primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a le solicitado, nombrando en su consecuencia, por dereho de consorte, a doña Jesusa López Manzano Maestra de la Auxiliaría práctica aneja a la Normal de Maestras de San Se-

Lo digo a V. S. para su conocimien-to y demás efectos. Dies guarde a V. S. muchos años, Madrid, 22 de Octubre de 1921.—El Director general, Tangil. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gui-Dúzooa.

Vistos los expedientes incoados per Jeña Alejandra Martínez Izquierdo, Maestra nacional de Alegría (Ichaso) Enipúzcoa, y doña Cesárea Guijarro Berrano, Maestra nacional de Santoña (Santander), púmero 6.669 del Escalón, selicitando ambas su traslado fuera de concurso, por derecho de conserte, a la Escuela vacante existente en la segunda Sección de la graduada aneja a la Normal de Maestras de Burgos, donde sus espesos D. Gonzalo Or-zajo Trespaderme y D. José Fernández Morán, desempeñan los cargos de Maestros, en propiedad el primero, y de Maestro Armero del Regimiento de San Marcial el segundo; y teniendo en cuenta que en los expedienttes y en las interesadas concurren los requisi-tos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente:

Besultando que doña Alejandra Martínez, esposa del Sr. Orcajo, se halla comprendida en el caso primero del artículo 99 del Estatuto, y doña Cesárea Guijarro, esposa del Sr. Fernández, en el caso tercero de dicho articule; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera en-

señanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Alejandra Martínez Izquierdo, por derecho de consorte, Mæstra en la segunda Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Mestras de Burgos, y desestimar lo so-Jicitado por deña Cesárea Guljarro Serrano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre 10 1921 .- El Director general, Targil. señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artícuio 10 del Real decreto de 30 de Errero de 1920, y de conformidad con el informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Culenca,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Profesor auxiliar de Ciencias de la referida Escuela a D. Francisco León y Benita, con la

gratificación anual de 1.900 pesetas. Lo que participo a V. S. para su cimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1921 - El Director general, Tangil.

o Noviembre 1921

Señor Bector de la Universidad Central.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general

del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado las plalas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Tijola (Almería), La Horcaiada (Avila), Becedas (Avila), número 1 de Jerez de la Frontera (Cáciz). Villa Famés (Castellón), número 1 de Daimiel (Ciudad Real), Tomello-so Ciudad Real), Grupo Batameros de Valdepeñas (Ciudad Real), Manzanares (Giudad Real), Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), Ripoll (Gerona), Ribas de Fresser (Gerona), Noalejo (Jaén), número 4 de Linares (Jaén), Torregrosa (Lérida), Liñola (Lérida), Cenicero (Logroño), Ortigosa de Cameros (Logroño), Cadalso de los Vidrios (Madrid), Murcia la denominada "Cierva Peñafiel", la denominada "El Salvador" de Caravaca (Mureia), Inflesto, capital, del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo); Luarca, capital, del Ayuntamiento del mismo nombre (Oviedo); Palencia, Puenteareas (Pontevedra), Villavieja de Yeltes (Salamena) tevedra), Villavieja de Yeltes (Sala-manca), Santoña (Santander), Astille-ro (Santarder), Cazalla de la Sierra (Sevilla), Santa Coloma de Queral (Tarragona), Calanda (Teruel), Paterna (Valencia), La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Zuera (Zaragoza) y Borja (Zaragoza). Las plazas de Directoras de las Escuelas graduadas de ni-ñas de Becedas (Avila), número 1 de Jerez de la Frentera (Cádiz), Liñola (Lérida), Gijón, calle de Cabrales (Oviedo), Santoña (Santander), Astillero (Santander), San Esteban de Gormaz (Soria), Montroig (Tarragona) y Calanda (Teruel); y las de Regentes de las Escuelas prácticas graduadas anejas a las Normales de Maestros de Cáceres y Ciudad Real

Las instancias deberán presentarse, on el improrrogable término de quince días, en las Secciones administraivas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a estos concursos son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que

dicen así:

Artículo 87. Las regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para eada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anunció se publicará en la GACE-TA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de

instancias

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencie en estos conoursos especi-BS 120

determinará por las condiciones siguientes:

1. Ingreso por oposición. 2. Título normal o superior del plan de 1901 para las Regeneras, y éstos o el superior y nacional para Di-

3.º Mayor categoría en el Escala-

fón general. Servicios en Direcciones de graduades de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más

de dos años.

Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para comocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se puede solicitar más que una vacante de las comprendidas en este anuncio. debiendo las Secciones rechazar las que contrarien este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convecatoria.

Madrid, 27 de Octubre de 1921.—El

Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones admitnistrativas de Primera enseñanza.

En virtud de concurso de traslado; S. M. ol Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de

Alicante, a D. José Feito y García.

De Real orden comunicada per el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dos guar la conocimiento y efectos. a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José Feito García.

En 22 de Noviembre de 1915, fue nombrado, en virtud de oposición, Profesor especial de Francés de Escuélas Normales, posesionándose de ese cargo en 13 de Diciembre del mismo año.

Visto el expediente facende por de-ña Gumersinda Arévalo Diaz, Sinestra de la Escuela nacional de niñas de Escalera (Guadalajara) número 3.354 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorto a la Escuela vacante en Manzanares (Ciudad Real), donde su esposo don Luis Amores y Amores desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y terriendo en cuenta que en el expediente y en la interesasa doncurren los requisites prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, ex su consecuencia, a doña Gumersinda Arévalo Díaz, por derecho de consorte. Maestra de la Escuela nacional de miñas, número 2, de Manzana

wincia de Ciudad P

La digo a V. S. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. S. mushos años. Madrid, 29 de Octubre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado por Moña Ana Rocamora Gibert, Macstra de la Escuela nacional de niñas de Estimaría, provincia de Lérida, número 3.677 del Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, ta Escuela vacante en Seo de Urgel, de la misma provincia, donde su esposo D. Juan Manzano Navarro desempeña el cargo de Guardia civil; y teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatu.o vigente, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera ensehanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a doña Ana Rocamora Gibert, por derecho de consorte, Maesara de la Escuela nacional de niñas de

Seo de Urgel.

Lo digo a V. S. para su conocimien-to y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre 4921.—El Director general, Tangil. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravio del título de Maestro de Primera enseñanza Superior, expido a favor de D. Ezequiel Eleno Alber-oa, en 13 de Noviembre de 1890. Madrid, 31 de Octubre de 1921.—

El Director general, Tangil.

Visto el expediente incoade por doña María de los Remedios García Magariño, Maestra de la Escuela nacional de Arguisuelas (Cuenca) solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela graduada de niñas número 6, vacante en Málaga, donde su esposo D. Fran-cisco García González desempeña el cargo de Profesor numerario en el Instituto General y Técnico, y Auxi-liar de la Escuela Normal de Maestros de la misma ciudad; y teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y signientes del Estatuto vigente, de acuerdo con la Sección administrativa de Malaga,

Esta Dirección general ha resuelto neceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, por derecho de consorte, a doña Maria de los Remedios de la la consecuencia de los Remedios de la consecuencia del consecuencia del García Magariño Maestra de una sección de la Escuela graduada de niñas

número 6, de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conccimiento y efectes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1921. El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa provincial de Primera enseñanza de . Malaga.

Vista la instancia en que D. Agustín Sáez Toledo, Inspector de Primera enseñanza en esa provincia, y D. Angel Martinez Zapater, que lo es de la de Cuenca, solicitan que se les autorice para permutar sus destinos, y tenien-do en cuenta los favorables informes emitidos por ambos Inspectores Jefes de las respectivas provincias,

S. M. et Rey (q. D. g.), se ha servido acceder a la pefición formulada, dispeniendo en su consecuencia que el eferido D. Agustín Sáez Toledo pase a la Inspección de la provincia de Cuenca, y que el señor Martínez Zapater ocupe la plaza que aquéi desempeña en la de Teruel, permuta que quedará anulada y sin efecto si antes del transcurso de dos años uno de los dos permutantes dejara de pertenecer voluntariamente al Cuerpo de Inspecfores de Primera enseñanza.

De Real coden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-de a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1921.—El Director ge-

neral, Tangil.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Teruel.

De conformidad con lo dispuesto en la prescripción 17 de la Real orden de de Octubre último,

Esta Dirección general ha dispuesto que la copia del contrato de arrendamiento que, con arreglo al número sexto de la citada disposición, los solicitantes de los campos agrícolas anejos a las Escuelas deben unir a su instancia, se entiende que es la copia del contrato condicional de arrendamiento, debiendo quedar éste formalizado una vez se haya concedido el campo agrícola a la Escuela, estas concesiones, en os casos que procedan, se harán dencro de un mes, a contar desde que se reciba en este Ministerio la petición. contrato condicional, lo mismo que ol difinitivo, se extenderá ante el Se-cretario de la Junta local de Primera caseñanza, haciendo constar en el mismo que el campo reúne las condiciones señaladas en la prescripción primera de dicha Real orden; y la copia del contrato formalizado deberá remitirse a este Ministerio antes de librarse la subvención que corresponda al referido empo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1921.—El Director general,

Tangil.

Señores Inspectores de Primera enseñanza.

Publicadas en las GACETAS de los días 21, 25 y 29 de Octubre último y de 3, 5 y 6 del corriente mes, las reinciones de ascensos de Maestros y Maestras a 3.000 y a 2.500 pesetas con la reserva de futuras y necesarias sectificaciones, la propia naturaleza del servicio exige el señalamiento de un plazo prudencial para remitir al Ministerio los datos pertinenses a dichas rectificaciones:

En su vista, esta Dirección general ha resuelto:

4.0 Aug antes del día 20 del catual l

los Jefes de las Secciones administrativas remitan, si ya no lo hubieran heche, el parte de vacantes de sueldo. cerrado en 31 de Octubre próximo pasado, en la forma prevenida en la circular de 7 de Agosto de 1911.

2.º Que antes de la indicada fecha cursen, asimismo, las hojas de servi-cios restamadas a los Maestros no ascendidos, haciendo censtar el número zeneral del Escalafón, la fecha en que los interesados actuaron en oposiciones, la de la convocatoria, el número de propuesta dentro, o fuera, de plasas, la fecha de la orden concediendo la plenitud de derechos, los sueldes que han percibido, el que actualmente disfrutan y los servicios en propiedad e interinos. Las Secciones no certificarán, en ningún caso, holas in-completas en las que sólo figuren servicios interinos y se omitan los extremos indicades u etros que concurren en determinados Maestros, omisiones que se vienen observando en numerosas hojas de servicios unidas a las instancias o reclamaciones de los Maestros.

3.º Que dentro del repetido plazo remitan un estado de las omisiones o errores que hayan advertido en las citadas relaciones de ascensos.

Esta Dirección general juzga irútil encarecer la importancia del servicio, dado que los Jefes de las Secciones administrativas y los Maestros interesades no ignoran la conveniencia de que las nóminas correspondientes de haberes puedan cerrarse antes del día 10 del próximo mes de Diciembre.

Madrid, 8 de Noviembre de 1921.-El Director general, Tangil.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera ensefianza.

### Direction General Del Insti-TUTO GEOGRAFICO Y ESTADIS-

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 de Octubre, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Nego-ciado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, al turno octavo, Doctores y Licenciados en Ciencias exactas o físicas.

Los aspirantes que se presenten al concurso deberán reunir las con-

diciones siguientes:

No hallarse inhabililados para ejercer cargos públicos; lo que acreditarán con la correspondiente certificación expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes. 2. Poseer el título correspon-

diente o certificado de haber aprohado todos los ajercicios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta y cinca años de edad el último día señalado

para la presentación de instancias.
4. Tener aprobadas las asignaturas de Topografia, Astronomia r Geodesia, en algunos de los Centros docenies que correspondan a lot

once turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Las instancias deberán elevarse

al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la certificación de nacimiento, del mencionado certificado del Registro de Penados y Rebeldes, del titulo correspondiente o bien testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado tedos los estudios necesarios para obtener-lo, siendo necesario en todo caso para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo, la presentación del título o testimonio notarial del mismo, de la certificación detallada de los estudios académicos expedidos por el Centro en que los hubiere cursado; de la certificación o certificaciones de las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, si la aprobación no constase en la cer-

ten los méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso. Deberán asimismo los solicitantes hacer declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al

tificación general de estudios acadé-

micos, mencionada anteriormente, y

de todos los testimonios que acredi-

concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante deberá someterse antes de tomar posesión a un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse a los trabajos de campo, si no lo hubiere sufrido en el Centro de que proceda.

Madrid, 3 de Noviembre de 1921. El Director general, S. Gómez Nú-

fier.

## MINISTERIO DE POMENTO

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Ordenanza de este Ministerio, con destino a la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), a Mariano Puerta Rozola, número 56 de la redación de aprobados, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en la vacante que resulta por traslado de Melquiades Aparicio Peñalba y excedencia de Julio Serrano Cortés.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y de-más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octu-bre de 4921.—El Subsecretario, A.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar 2.º de este Ministerio a D. Julio Feito Feyjóo, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con el sucldo anual de 2.000 pesetas, en la va-cante que resulta por haber sido declarado excedente D. Jesús Alva-

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### Direction general de obras PUBLICAS

CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo tercero de la carretera de Benalua de las Villas al puente sobre

el río Cubillas, en esa provincia. Esta Dirección general ha resuel-to se adjudique definitivamente al mejor postor D. Agustín Robles Fernández, que licitó en Granada, com-prometiéndose a ejecutar las obras antes de 31 de Marzo de 1924, y por la cantidad de 243.200 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 244.063,68 pesetas, la baja de 863,68 pesetas, en beneficio del Estado, previniendole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del plicgo de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1921.-El Director general,

Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Granada.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Simón Yuda, Alcalde constitucional de Oteiza, pidiendo concesión de aguas del río Ega en cantidad de 20.000 litros per día, con destino al abastecimiento del pueblo:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 10 de Septiembre de 1919, al objeto de presentación de proyectos en competencia; y en el plazo dado al efecto solo acudió el citado Ayuntamiento. Inserto el anuncio correspondiente al objeto de acmitir reclamaciones, en los Boletines Oficiales de Navarra, Tarragona y Zaragoza, de 2, 4, 10 de Enero, respectivamente, no fué presentada reclamación alguna:

Resultando que la División hi-dráulica del Ebro informa favorablemente le solicitado con sujeción a las condiciones que menciona y con esta se muestran de acuerço el Consejo de Agricultura, Comisión provincial e dehierro civil, siendo

también favorable el informe de la Junta de Sanidad:

Considerando que ningún incon≠ veniente hay en acceder a lo selicitado, vistos los favorables informes emitidos,
S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado con

sujeción a las condiciones siguien-

Se autoriza al Ayuntamiento de Oteiza para derivar del río Ega un volumen total delario de 20.000 litros, o sea un caudal medio de 0,2 litros por segundo con destino al abastecimiento público de la villa.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, bajo la inspección de la División hidráulica del Ebro; darán principio dentro del plazo de tres meses, a par-tir de da fecha de la concesión y serán terminadas en dos años, contados a partir de la misma fecha. Una vez terminadas, el Ayuntamiento dará cuenta a la Jefatura de la División del Ebro para que sean reconocidas, y levantada acta de recepción que habrá de ser aprobada por el Sr. Director de Obras públicas.

El depósito hecho del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de deminid público, quedará en concepto de fianza hasta su terminación y será devuelto al Ayuntamiento una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

4.ª No podrán ser destinadas las aguas a un uso distinto del didicado, sin formación de otro expedien. te como si se tratara de una nueva

concesión.

La concesión se hace a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y podrá ser caducada por inculapli-miento de alguna de las condiciones

con que se oborga.

6. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarlos para conservación de carreteras por les medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas

de la concesión. 7.º El Ayuntamiento queda su-jeto a cuantas disposiciones regulan estas concesiones en la legisla-

ción vigente. 8.ª El Ayuntamiento instalará un módulo en el canal de derivación que límite el caudal de 0,2 litros concedido, cuyo proyecto será pre-viamente aprobado por la Jefatura

de la División. Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de clen pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada 10 participo a V. S. para su conocimiento, el del enteresado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubro de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Navarras

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Pasco de San Vicente. 20.